



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00173-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JAVIER FERNANDO CASTRO REY
DEMANDADO HOMERO DE JESUS BENJUMEA CACHIQUÉ
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, diciembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2.021).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada de común acuerdo por los extremos de la Litis, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del G.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la parte ejecutante de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciase por secretaria.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución. Entréguese al demandado dejándose las constancias del caso.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos conforme a lo solicitado.

SEXTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00134-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE DORIS MATEUS FLOREZ
DEMANDADO HEREDEROS DE AUGUSTO CRUZ CENTENO Y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, diciembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2.021).

Seria del caso entrar a pronunciarse frente a la admisión de la presente demanda de pertenencia instaurada mediante apoderado judicial, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para conocer este asunto por las siguientes razones:

En primera medida, según lo establece el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso la cuantía se determinará así:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

Del estudio de la demanda y su subsanación se advierte que, de las documentales adosadas por el extremo demandante, se aportó únicamente la factura de impuesto predial unificado del predio denominado Finca la Veracruz expedida por la Alcaldía de Leticia, que da cuenta del avalúo del predio para la presente anualidad por un valor de \$552'858,000.

Entonces, teniendo en cuenta que, en auto del 9 de septiembre hogaño, mediante el cual se inadmitió la demanda, se requirió al extremo demandante para que, entre otros aspectos, aportara el avalúo catastral del predio objeto de la Litis, no obstante, optó por arrimar nuevamente la aludida factura, actuación que deja entrever que la pretendida porción carece de avalúo catastral determinado, razón por la cual, ante la inexistencia de cualquier otro documento o elemento que permita establecer la cuantía del presente asunto en los términos de la pre transcrita norma, la cual deja por sentado que la cuantía se fija, en los procesos de pertenencia, por el avalúo catastral del bien; de manera que, por exceder ostensiblemente los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al tenor del artículo 18 del Código General del Proceso este despacho no es el competente para conocer el proceso, razón por la cual, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 Ib., se remitirá la presente causa a los Juzgados Promiscuos del Circuito de Leticia – Reparto, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de pertenencia, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos a los Jueces Promiscuo del Circuito de Leticia (Reparto). Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00162-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE JOSÉ EUDES GONZALVIS ÁLVEZ
DEMANDADO HEREDEROS DE TEOBLADO BELEÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, diciembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Pertenencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría devuélvase la demanda junto con sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose. Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00167-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE YEIMI PINEDA FERREIRA
DEMANDADO GREGORIO CASTRO RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, diciembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2.021).

Previo a resolver la admisión de la presente demanda, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma, por lo que se le concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

- Teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y, comoquiera que el objeto del mismo es una franja de terreno que pertenece a un predio de mayor extensión, a efectos de tener certeza sobre la situación jurídica actual del inmueble, de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del estatuto procesal, deberá aportar el **certificado especial de pertenencia** tanto del predio de mayor como el de menor extensión, comoquiera que si lo pretendido es un predio de menor, evidentemente aquel no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria.
- Conforme lo establece el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P. deberá determinar, clasificar y numerar en debida forma los hechos *tercero* y *sexto*, lo anterior teniendo en cuenta que se advierte multiplicidad apartes separados lo que resta claridad a la demanda.
- Deberá ampliar los hechos para develar en qué condiciones de tiempo, modo y lugar comenzó a ejercer posesión del inmueble objeto de la demandada, esto es, las circunstancias de cómo y cuándo inició la posesión en el respectivo inmueble, toda vez que aquellos como fundamento de las pretensiones deben estar debidamente determinados (#5 artículo 82 C.G.P.). Igualmente, determine y detalle las mejoras y construcciones que han sido hechas y plantadas en el inmueble por la demandante, determinando la fecha en que se hicieron.
- En el evento en que el predio pretendido cuente con inscripción de las mejoras ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sírvase arrimar al proceso el correspondiente certificado catastral nacional, esto a efectos de lograr la plena identidad de mismo.
- Indique en la demanda, bajo la gravedad de juramento, en poder de quien, y donde se encuentra los documentos anexos de la demanda, así como que aquellos los presentará cuando el Despacho así lo disponga.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas. El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto

con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 en concordancia con el inciso tercero del artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00177-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE LUZ ADRIANA CUERVO ROJAS
DEMANDADO GREGORIO CASTRO RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, diciembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2.021).

Previo a resolver la admisión de la presente demanda, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma, por lo que se le concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

- Sírvase determinar debidamente el trámite que pretende adelantar teniendo en cuenta que se debe someter a un trámite distinto el *proceso verbal especial de declaración de pertenencia* de conformidad con la Ley 1561 de 2012 y *declaración de pertenencia* a que refiere el Código General del Proceso.
- Con fundamento en lo anterior y en concordancia con el artículo 74 del C.G.P., sírvase allegar el poder debidamente conferido, esto es determinando e identificando claramente el asunto del presente proceso.
- Teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y, comoquiera que el objeto del mismo es una franja de terreno que pertenece a un predio de mayor extensión, a efectos de tener certeza sobre la situación jurídica actual del inmueble, de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del estatuto procesal, deberá aportar el **certificado especial de pertenencia** tanto del predio de mayor como el de menor extensión, comoquiera que si lo pretendido es un predio de menor, evidentemente aquel no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria.
- Conforme lo establece el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P. deberá determinar, clasificar y numerar en debida forma los hechos *primero* y *tercero* lo anterior teniendo en cuenta que se advierte multiplicidad de situaciones fácticas en apartes separados lo que resta claridad a la demanda.
- Deberá ampliar los hechos para develar en qué condiciones de tiempo, modo y lugar comenzó a ejercer posesión del inmueble objeto de la demandada, esto es, las circunstancias de cómo y cuándo inició la posesión en el respectivo inmueble, toda vez que aquellos como fundamento de las pretensiones deben estar debidamente determinados. Igualmente, determine y detalle las mejoras y construcciones que han sido hechas y plantadas en el inmueble por la demandante, determinando la fecha en que se hicieron.
- Indique en la demanda, bajo la gravedad de juramento, en poder de quien, y donde se encuentra los documentos anexos de la demanda, así como que aquellos los presentará cuando el Despacho así lo disponga.

- Conforme al inciso primero del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 deberá enunciar y enumerar en la demanda los anexos presentados, comoquiera que no coinciden los aportados con los indicados en el acápite de '*documentales*' de la demanda.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas. El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 en concordancia con el inciso tercero del artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00188-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE LUZ MARINA ZULUAGA BARBOSA
DEMANDADO ASOCIACIÓN DE USUARIOS CAMPESINOS
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, diciembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2.021).

Previo a resolver la admisión de la presente demanda, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma, por lo que se le concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

- Con fundamento en el artículo 74 del C.G.P., sírvase allegar el poder debidamente conferido, esto es determinando e identificando claramente el asunto indicando el trámite que pretende adelantar con relación a lo indicado en la demanda, lo anterior, teniendo en cuenta que se debe someter a un trámite distinto el proceso verbal especial de declaración de pertenencia de conformidad con la Ley 1561 de 2012 y declaración de pertenencia a que refiere el Código General del Proceso. del presente proceso.
- De conformidad con los numerales 2°, 8°, 9° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso sírvase:
 - Indique el domicilio de la asociación demandada y de su representante legal.
 - Indique el Número de Identificación Tributario (NIT) por tratarse de persona jurídica.
 - Añadir los fundamentos de derecho.
 - Estimar la cuantía del presente proceso.
 - Indicar el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 en concordancia con los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso sírvase incorporar el certificado de existencia y representación legal del Asociación demandada, téngase en cuenta que, el Artículo 2.2.2.40.1.7 Decreto 1074 de estableció que las personas jurídicas reconocidas como las asociaciones campesinas antes de la entrada en vigencia del Decreto 2150 de 1.995 y a las cuales el Ministerio de Agricultura les expidió personería jurídica, debían inscribirse ante Cámara de Comercio.
- Conforme lo establece el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P. deberá determinar, clasificar y numerar en debida forma los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que, en el hecho *primero* se advierte multiplicidad de situaciones fácticas en apartes separados lo que resta claridad a la demanda.

- Con fundamento en lo anterior, deberá ampliar los hechos para develar en qué condiciones de tiempo, modo y lugar comenzó a ejercer posesión del inmueble objeto de la demandada, esto es, las circunstancias de cómo y cuándo inició la posesión en el respectivo inmueble, toda vez que aquellos como fundamento de las pretensiones deben estar debidamente determinados. Igualmente, determine y detalle las mejoras y construcciones que han sido hechas y plantadas en el inmueble por la demandante, determinando la fecha en que se hicieron.
- Indique en la demanda, bajo la gravedad de juramento, en poder de quien, y donde se encuentra los documentos anexos de la demanda, así como que aquellos los presentará cuando el Despacho así lo disponga.
- Conforme al inciso primero del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 deberá enunciar y enumerar en la demanda los anexos presentados, comoquiera que no coinciden los aportados con los indicados en el acápite de '*documentales*' de la demanda.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas. El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 en concordancia con el inciso tercero del artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ